

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 0298 DE 2023
(19 ABR. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS OBJETIVOS DE CALIDAD DEL AGUA PARA LA CUENCA DEL RÍO CAUCA CORRESPONDIENTE AL TRAMO QUE DISCURRE EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, en ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial de las conferidas por que le confieren la Ley 99 de 1993, la Resolución 1433 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 2145 de 2005, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia refiere que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que a su vez, la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 79 que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines" y en el artículo 80 que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 134 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispone que "corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines deberá: a). Realizar la clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas. A esta clasificación se someterá toda utilización de aguas (...) f). Controlar la calidad de agua, mediante análisis periódicos, para que se mantenga apta para los fines a que está destinada, de acuerdo con su clasificación;"

Que dentro de los principios de la Ley 99 de 1993 se establece en su artículo 1° numeral 7: El Estado fomentara la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos de prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.

Que la Ley 99 de 1993, estableció la competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, se les asignaron competencias para fijar, en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualesquiera otras materias que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 0298

DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS OBJETIVOS DE CALIDAD DEL AGUA PARA LA CUENCA DEL RÍO CAUCA CORRESPONDIENTE AL TRAMO QUE DISCURRE EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."

de degradación ambiental. Esta competencia se reafirma en el artículo 215 de la Ley 1450 del 2011.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 establece " La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y el suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades propiciadas por el hombre o actividades económicas o de servicios sean o no lucrativas, se sujetaran al pago de tasas retributivas por consecuencias nocivas de las actividades expresadas".

Que mediante el Decreto 2667 de 2012, compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Gobierno Nacional reglamentó la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se tomaron otras determinaciones.

Que el artículo 2.2.9.7.2.5 del mismo Decreto 1076 de 2015, en relación al cobro de la tasa retributiva determina que las Autoridades Ambientales competentes cobrarán la tasa retributiva por vertimientos puntuales realizados por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.

Que el artículo citado, señala además que la tasa retributiva por vertimientos puntuales directos o indirectos, se cobrará por la totalidad de la carga contaminante descargada al recurso hídrico y se aplicará incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de la tasa no implica en ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento.

Que el artículo 2.2.9.7.3.1, del antes citado Decreto 1076 de 2015, dispone que las autoridades ambientales establecerán la meta global que conduzca a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos por dichas autoridades; la determinación de esta meta en un cuerpo de agua o tramo del mismo, se hará teniendo en cuenta la línea base, las proyecciones de carga de los usuarios y los objetivos de calidad vigentes al final del quinquenio, así como la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua y la ejecución de obras previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, Permiso de Vertimientos y Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 3 del Título 3, Parte 2, Libro 2 del referido Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

STE

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 0298 DE 2023
()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS OBJETIVOS DE CALIDAD DEL AGUA PARA LA CUENCA DEL RÍO CAUCA CORRESPONDIENTE AL TRAMO QUE DISCURRE EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."

Que el varias veces citado Decreto 1076 de 2015, por medio de su artículo 2.2.9.7.3.4, dispone:

ARTÍCULO 2.2.9.7.3.4. Información previa al establecimiento de las metas de carga contaminante. Previo al establecimiento de las metas de carga contaminante en un cuerpo de agua o tramo del mismo, la autoridad ambiental competente deberá:

- 1. Documentar el estado del cuerpo de agua o tramo del mismo en términos de calidad y cantidad.*
- 2. Identificar los usuarios que realizan vertimientos en cada cuerpo de agua. Para cada usuario deberá conocer ya sea con mediciones, estimaciones presuntivas o bien mediante autodeclaraciones, la concentración de cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos de agua y el caudal del efluente, para la determinación de la carga total vertida objeto del cobro de la tasa.*
- 3. Determinar si los usuarios identificados en el numeral anterior, tienen o no Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, Permiso de Vertimientos vigente. Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con lo dispuesto con el capítulo 3 del título 3, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique o sustituya.*
- 4. Calcular la línea base como el total de carga contaminante de cada elemento, sustancia o parámetro contaminante vertida al cuerpo de agua o tramo del mismo, durante un año, por los usuarios sujetos al pago de la tasa.*
- 5. Establecer objetivos de calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos.*

Que conforme lo dispone el artículo 1º de la Resolución 1433 de 2004, expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV., son el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento, y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua; el cual debe ser aprobado por la autoridad ambiental competente.

Que la Resolución 1433 de 2004, fue modificada parcialmente por la Resolución 2145 de 2005, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1º. La información de que trata el artículo 4º de la Resolución 1433 de 2004 deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados a

3/11
570



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 13

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 0298 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS OBJETIVOS DE CALIDAD DEL AGUA PARA LA CUENCA DEL RÍO CAUCA CORRESPONDIENTE AL TRAMO QUE DISCURRE EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."

partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina los objetivos de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor".

Que mediante el Decreto 050 de 2018, "Por el cual se modifica parcialmente, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones", se modifican algunas definiciones, entre ellas la de objetivos de calidad, así:

"Objetivo de calidad. Conjunto de criterios de calidad definidos para alcanzar los usos del agua asignados en un horizonte de tiempo determinado, en un sector o tramo específico de un cuerpo de agua".

Que el mismo Decreto 050 de 2018, por medio de su artículo 4 modifica el artículo 2.2.3.3. 3.1, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Se modifica el artículo 2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.3.3.1. Criterios de Calidad. Conjunto de parámetros y sus valores mediante los cuales se determina si un cuerpo de agua es apto para un uso específico."

Que es deber de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en su condición de máxima autoridad ambiental regional, establecer los objetivos de calidad de los cuerpos de agua o tramos del mismo, como requisito previo al establecimiento de la meta de carga contaminante de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2.2.9.7.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que posterior al cumplimiento de los requisitos previstos en la citada norma, la Corporación deberá iniciar el proceso de consulta y llevar a cabo el procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante indicado en artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el ARTICULO SEPTIMO de la Resolución No. D.G. 686 del 30 de noviembre de 2006 "Por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad y se consulta la propuesta de metas de reducción para la cuenca del río Cauca", se hace necesario definir los objetivos de calidad del agua del río Cauca:

"ARTICULO SEPTIMO: Una vez alcanzados los objetivos de calidad propuestos al año 2016 bajo el principio de gradualidad, se deben fijar unos nuevos objetivos que apunten al escenario ideal del río Cauca."

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 0298 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS OBJETIVOS DE CALIDAD DEL AGUA PARA LA CUENCA DEL RÍO CAUCA CORRESPONDIENTE AL TRAMO QUE DISCURRE EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."

Que los monitoreos de la calidad de agua del río Cauca que ha realizado la CVC, corresponden al tramo comprendido entre las estaciones denominadas *Antes de Timba* hasta *Puente La Virginia*.

Que la zona para la cual se propone definir los objetivos de calidad, corresponde al tramo del río Cauca que discurre en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca, con una longitud de 420.6 Km.

Que la calidad de las aguas, en su discurrir por el Valle geográfico se ve afectada por los vertimientos directos, cargas contaminantes aportadas a través de los tributarios, por las descargas de aguas residuales generadas en los centros poblados, la industria, la actividad pecuaria, los aportes de sedimentos a causa de la deforestación y erosión de los suelos y por la actividad de explotación y beneficio minero.

Que con fundamento en la importancia de adelantar acciones tendientes a la recuperación del río Cauca, se hace necesario definir sus objetivos de calidad, para que sea tenido en cuenta, entre otras, por parte de las personas prestadoras del servicio de alcantarillado en la formulación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que en la evaluación de los parámetros del río Cauca, se analizaron los monitoreos de calidad del agua realizados por el Laboratorio Ambiental de la Corporación para los años comprendidos desde el 2006 hasta el 2022.

Que, como resultado de lo anterior fue elaborado por la Dirección Técnica Ambiental el documento técnico "OBJETIVOS DE CALIDAD DEL RÍO CAUCA —TRAMO VALLE DEL CAUCA", el cual hace parte integral de la presente resolución, donde se presenta el soporte técnico para la actualización y adopción de los objetivos de calidad del agua del río Cauca.

Que, con base en el argumento técnico, el cual se encuentra amparado en normas que facultan a la Corporación para establecer los objetivos de calidad del río Cauca, conforme a los criterios de selección aplicados y para los efectos previstos, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Definir los objetivos de calidad en la cuenca del río Cauca, correspondiente al tramo que discurre en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los objetivos de calidad del agua definidos en el presente Acto Administrativo aplican para la cuenca del río Cauca, en jurisdicción del departamento del Valle



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 0298

DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS OBJETIVOS DE CALIDAD DEL AGUA PARA LA CUENCA DEL RÍO CAUCA CORRESPONDIENTE AL TRAMO QUE DISCURRE EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.*"

del Cauca, sin perjuicio de lo dispuesto para los tributarios que cuenten con Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH adoptados, o con objetivos de calidad definidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El documento técnico "OBJETIVOS DE CALIDAD DEL RÍO CAUCA – TRAMO VALLE DEL CAUCA" y todos sus anexos hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los objetivos de calidad del agua definidos para la cuenca del río Cauca tendrán un horizonte de treinta (30) años; su ejecución se llevará a cabo por etapas de corto, mediano y largo plazo, que corresponden a 10 años, 20 años y 30 años, respectivamente y su revisión deberá realizarse al vencimiento del horizonte previsto para el cumplimiento de los objetivos de calidad.

ARTÍCULO TERCERO: Se definen los tramos y sus usos potenciales del recurso hídrico para la cuenca del río Cauca como se presentan en la tabla 1.

Tabla 1. Usos potenciales del recurso hídrico cuenca del río Cauca.

Tramo	Coordenadas ³				Uso potencial	
	Inicio del tramo		Fin del tramo			
	X	Y	X	Y		
I	Desde: Antes de Timba - Hasta: Puente Hormiguero	832605,28	4048396,05	856893,04	1066717,62	Recreativo ¹ , Preservación de flora y fauna
II A	Desde: Puente Hormiguero - Hasta: Bocatoma de EMCALI	856893,04	1066717,62	872845,00	1066927,00	Consumo humano y doméstico con tratamiento convencional
II B	Desde: Bocatoma de EMCALI - Hasta: Estación Vijes	872845,00	1066927,00	903930,19	1074228,09	Estético
II C	Desde: Estación Vijes - Hasta: Estación Mediacañoa	903930,19	1074228,09	922044,29	1080910,42	Agrícola ² , Preservación de flora y fauna
III	Desde: Estación Mediacañoa - Hasta: Puente La Virginia	922044,29	1080910,42	1031956,45	1133952,06	Agrícola ² , Preservación de flora y fauna

Notas de la tabla: (1) De contacto secundario de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (2) Para riego de cultivos diferentes a frutas que se consuman sin quitar la cáscara y hortalizas de tallo corto de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015. (3) Sistema de referencia MAGNA SIRGAS Oeste.

STE

31

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 0298

DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS OBJETIVOS DE CALIDAD DEL AGUA PARA LA CUENCA DEL RÍO CAUCA CORRESPONDIENTE AL TRAMO QUE DISCURRE EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."

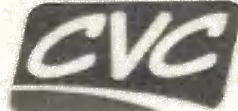
ARTÍCULO CUARTO: Definir los objetivos de calidad del agua en el corto, mediano y largo plazo para la cuenca del río Cauca, en jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, según se muestra en las tablas 2, 3 y 4, con fundamento en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en el documento técnico "OBJETIVOS DE CALIDAD DEL RÍO CAUCA – TRAMO VALLE DEL CAUCA".

PARÁGRAFO: El caudal de referencia para los objetivos de calidad es de 130 m³/s en la estación limnigráfica Puerto Mallarino.

Tabla 2. Objetivos de calidad para el tramo I de la cuenca del río Cauca.

Tramo	Uso Potencial	Estación de Control ²	Parámetro	Unidades	Corto Plazo	Mediano Plazo	Largo Plazo
Desde: Antes de Timba - Hasta: Puente Hormiguero	Recreativo ¹ Preservación de flora y fauna	Puente Hormiguero	Oxígeno disuelto	(mg/L)	≥5,0	≥5,0	≥5,0
			DBO ₅	(mg/L)	≤5,0	≤5,0	≤5,0
			SST	(mg/L)	≤120,0	≤100,0	≤70,0
			Coliformes totales	(NMP/100ml)	≤5.000	≤5.000	≤5.000
			Coliformes fecales	(NMP/100ml)	≤1.000	≤1.000	≤1.000
			pH Min	(UpH)	6,00	6,00	6,00
			pH Max	(UpH)	9,00	9,00	9,00
			Temperatura	(°C)	≤24,0	≤24,0	≤24,0
			Tensoactivos (Sustancias activas de azul de metileno)	(mg/L)	≤0,5	≤0,5	≤0,5
Compuestos Fenólicos	Fenol	≤0,002	≤0,002	≤0,002			

Notas de la tabla: (1) De contacto secundario de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.2.7 del Decreto 1076 de 2015.
(2) corresponde a la estación en la cual se realizará el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de calidad para el tramo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 13

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 0298

DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS OBJETIVOS DE CALIDAD DEL AGUA PARA LA CUENCA DEL RÍO CAUCA CORRESPONDIENTE AL TRAMO QUE DISCURRE EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."

Tabla 3. Objetivos de calidad para el tramo II de la cuenca del río Cauca.

Tramo	Uso Potencial	Estación de Control ²	Parámetro	Unidades	Corto Plazo	Mediano Plazo	Largo Plazo
IIA Desde: Puente Hormiguero - Hasta: Bocatoma de EMCALI	Consumo humano y doméstico con tratamiento convencional	Juanchito	Oxígeno disuelto	(mg/L)	≥5,0	≥5,0	≥5,0
			DBO ₅	(mg/L)	≤5,0	≤5,0	≤5,0
			NO ₃	(mg/L)	<10,00	<10,00	<10,00
			SST	(mg/L)	≤120,0	≤100,0	≤70,0
			Temperatura	(°C)	≤26,0	≤26,0	≤26,0
			Coliformes fecales	(NMP/100ml)	≤2.000,0	≤2.000,0	≤2.000,0
			Coliformes totales	(NMP/100ml)	≤20.000,0	≤20.000,0	≤20.000,0
			pH Min	(UpH)	6,00	6,00	6,00
			pH Max	(UpH)	9,00	9,00	9,00
			NO ₂	(mg/L)	≤1,00	≤1,00	≤1,00
			N (Amoníaco)	(mg/L)	≤1,00	≤1,00	≤1,00
			As (Arsénico)	(mg/L)	≤0,05	≤0,05	≤0,05
			Ba	(mg/L)	≤1,00	≤1,00	≤1,00
			Cd	(mg/L)	≤0,01	≤0,01	≤0,01
			Cr	(mg/L)	≤0,20	≤0,20	≤0,20
			Zn	(mg/L)	≤15	≤15	≤15
			Cl ⁻	(mg/L)	≤250,00	≤250,00	≤250,00
			Cu	(mg/L)	≤1,00	≤1,00	≤1,00
			Color (Color Real)	(Unidades, escala Platino-Cobalto)	≤75,00	≤75,00	≤75,00
			Compuestos Fenólicos	Fenol	≤0,002	≤0,002	≤0,002
Cr ⁺⁶	(mg/L)	≤0,05	≤0,05	≤0,05			
Difenil Policlorados	Concentración de Agente Activo	No Detectable	No Detectable	No Detectable			
Hg	(mg/L)	≤0,002	≤0,002	≤0,002			
Ag	(mg/L)	≤0,05	≤0,05	≤0,05			

STE

34

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 0298 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS OBJETIVOS DE CALIDAD DEL AGUA PARA LA CUENCA DEL RÍO CAUCA CORRESPONDIENTE AL TRAMO QUE DISCURRE EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."

Tramo	Uso Potencial	Estación de Control ²	Parámetro	Unidades	Corto Plazo	Mediano Plazo	Largo Plazo	
			Pb	(mg/L)	≤0,05	≤0,05	≤0,05	
			Se	(mg/L)	≤0,01	≤0,01	≤0,01	
			Sulfatos	(mg/L)	≤400,00	≤400,00	≤400,00	
			Tensoactivos (Sustancias activas de azul de metileno)	(mg/L)	≤0,50	≤0,50	≤0,50	
			No se aceptará película visible de grasa y aceites flotantes, materiales flotantes, radioisótopos y otros no removibles por tratamiento convencional que puedan afectar la salud humana					
IIB Desde: Bocatoma de EMCALI - Hasta: Estación Vijes	Estético	Puerto Isaacs	Oxígeno disuelto	(mg/l)	≥3,00	≥3,00	≥4,00	
			DBO ₅	(mg/l)	≤7,00	≤5,00	≤5,00	
			NO ₃	(mg/l)	≤10,00	≤10,00	≤10,00	
			SST	(mg/l)	≤150,0	≤120,0	≤100,0	
			pH Min	(UpH)	6,00	6,00	6,00	
			pH Max	(UpH)	9,00	9,00	9,00	
		Ausencia de material flotante y de espumas, provenientes de actividad humana						
		Ausencia de grasas y aceites que formen película visible						
		Ausencia de sustancias que produzcan olor						
		Vijes	Oxígeno disuelto	(mg/l)	≥1,20	≥1,20	≥4,00	
			DBO ₅	(mg/l)	≤7,00	≤5,00	≤5,00	
			NO ₃	(mg/l)	<10,00	<10,00	<10,00	
			SST	(mg/l)	≤150,0	≤120,0	≤100,0	
			pH Min	(UpH)	6,00	6,00	6,00	
pH Max	(UpH)		9,00	9,00	9,00			
Ausencia de material flotante y de espumas, provenientes de actividad humana								
Ausencia de grasas y aceites que formen película visible								
Ausencia de sustancias que produzcan olor								
IIC Desde: Estación Vijes - Hasta:	Agrícola ¹ , Preservación de flora y fauna	Mediacanoa	Oxígeno disuelto	(mg/L)	≥1,20	≥1,20	≥4,00	
			DBO ₅	(mg/L)	≤7,00	≤5,00	≤5,00	
			NO ₃	(mg/L)	<10,00	<10,00	<10,00	
			SST	(mg/L)	≤150,0	≤120,0	≤100,0	



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 0298

DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS OBJETIVOS DE CALIDAD DEL AGUA PARA LA CUENCA DEL RÍO CAUCA CORRESPONDIENTE AL TRAMO QUE DISCURRE EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."

Tramo	Uso Potencial	Estación de Control ²	Parámetro	Unidades	Corto Plazo	Mediano Plazo	Largo Plazo
Estación Mediacanoa			pH Min	(UpH)	6,00	6,00	6,00
			pH Max	(UpH)	9,00	9,00	9,00
			Clorofenol	(mg/L)	<0,50	<0,50	<0,50
			Difenil (Concentración de agente activo)	(mg/L)	<0,0001	<0,0001	<0,0001
			H ₂ S	(mg/L)	<0,0002	<0,0002	<0,0002
			Al	mg/L	≤5,0	≤5,0	≤5,0
			As	mg/L	≤0,1	≤0,1	≤0,1
			NH ₃	mg/L	≤0,1	≤0,1	≤0,1
			Be	mg/L	≤0,1	≤0,1	≤0,1
			B	mg/L	0,3 - 4,0	0,3 - 4,0	0,3 - 4,0
			Cd	mg/L	≤0,01	≤0,01	≤0,01
			Zn	mg/L	≤2,0	≤2,0	≤2,0
			Co	mg/L	≤0,05	≤0,05	≤0,05
			Cu	mg/L	≤0,2	≤0,2	≤0,2
			Cr ⁶⁺	mg/L	≤0,1	≤0,1	≤0,1
			F	mg/L	≤1,0	≤1,0	≤1,0
			Fe	mg/L	≤5,0	≤5,0	≤5,0
			Li	mg/L	≤2,5	≤2,5	≤2,5
			Mn	mg/L	≤0,2	≤0,2	≤0,2
			Mo	mg/L	≤0,01	≤0,01	≤0,01
			Se	mg/L	≤0,02	≤0,02	≤0,02
			Pb	mg/L	≤5,0	≤5,0	≤5,0
			V	mg/L	≤0,1	≤0,1	≤0,1
Ni	mg/L	≤0,2	≤0,2	≤0,2			
No deben presentarse sustancias que impartan olor o sabor a los tejidos de los organismos acuáticos, ni turbiedad o color que interfieran con la actividad foto-sintética							

Notas de la tabla: (1) Para riego de cultivos diferentes a frutas que se consuman sin quitar la cáscara y hortalizas de tallo corto de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015. (2) corresponde a la estación en la cual se realizará el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de calidad para el tramo: No detectable. Se entenderá que es la aprobada por el Ministerio de Salud. Parágrafo 1, artículo 2.2.3.3.9.3.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 0298 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS OBJETIVOS DE CALIDAD DEL AGUA PARA LA CUENCA DEL RÍO CAUCA CORRESPONDIENTE AL TRAMO QUE DISCURRE EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."

Tabla 4. Objetivos de calidad para el tramo III de la cuenca del río Cauca.

Tramo	Uso Potencial	Estación de Control ²	Parámetro	Unidades	Corto Plazo	Mediano Plazo	Largo Plazo
III Desde: Estación Mediacanoa - Hasta: Puente La Virginia	Agrícola ¹ , Preservación de flora y fauna	Puente la Virginia	Oxígeno disuelto	(mg/L)	≥2,0	≥2,0	≥4,0
			DBO ₅	(mg/L)	≤7,0	≤5,0	≤5,0
			SST	(mg/L)	≤200,0	≤200,0	≤150,0
			pH Min	(UpH)	6,00	6,00	6,00
			pH Max	(UpH)	9,00	9,00	9,00
			Temperatura	(°C)	≤28,0	≤28,0	≤28,0
			Al	mg/L	≤5,0	≤5,0	≤5,0
			As	mg/L	≤0,1	≤0,1	≤0,1
			NH ₃	mg/L	≤0,1	≤0,1	≤0,1
			Be	mg/L	≤0,1	≤0,1	≤0,1
			B	mg/L	0,3 – 4,0	0,3 – 4,0	0,3 – 4,0
			Cd	mg/L	≤0,01	≤0,01	≤0,01
			Zn	mg/L	≤2,0	≤2,0	≤2,0
			Co	mg/L	≤0,05	≤0,05	≤0,05
			Cu	mg/L	≤0,2	≤0,2	≤0,2
			Cr ⁺⁶	mg/L	≤0,1	≤0,1	≤0,1
			F	mg/L	≤1,0	≤1,0	≤1,0
			Fe	mg/L	≤5,0	≤5,0	≤5,0
			Li	mg/L	≤2,5	≤2,5	≤2,5
			Mn	mg/L	≤0,2	≤0,2	≤0,2
Mo	mg/L	≤0,01	≤0,01	≤0,01			
Se	mg/L	≤0,02	≤0,02	≤0,02			
Pb	mg/L	≤5,0	≤5,0	≤5,0			
V	mg/L	≤0,1	≤0,1	≤0,1			
Ni	mg/L	≤0,2	≤0,2	≤0,2			

Notas de la tabla: (1) Para riego de cultivos diferentes a frutas que se consuman sin quitar la cáscara y hortalizas de tallo corto de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015. (2) corresponde a la estación en la cual se realizará el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de calidad para el tramo.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de concesiones de agua superficial y de permisos de vertimientos líquidos, en los tramos I, IIA, IIB, IIC y III del río Cauca, quedan condicionados al

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 0298 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS OBJETIVOS DE CALIDAD DEL AGUA PARA LA CUENCA DEL RÍO CAUCA CORRESPONDIENTE AL TRAMO QUE DISCURRE EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."

cumplimiento de los objetivos de calidad definidos en las tablas 2, 3 y 4 del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Para alcanzar los objetivos de calidad definidos por el presente Acto Administrativo se requiere implementar, por parte de las Autoridades Ambientales competentes y los usuarios del recurso hídrico, las acciones, inversiones y condicionamientos definidos en el documento técnico "OBJETIVOS DE CALIDAD DEL RÍO CAUCA – TRAMO VALLE DEL CAUCA".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), de los municipios localizados en la cuenca del río Cauca, en jurisdicción del Valle del Cauca, deben ser formulados o ajustados por las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado de tal manera que en su ejecución se alcancen los objetivos de calidad que se establecen en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, teniendo en cuenta lo definido en el presente Acto Administrativo podrá exigir el ajuste de las concesiones y los permisos de vertimiento otorgados y los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV aprobados, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO NOVENO: La definición de los objetivos de calidad para la cuenca del río Cauca, en jurisdicción del Valle del Cauca, que se realiza mediante el presente acto, se constituye como requisito previo al proceso de consulta para establecer las metas de carga contaminante para el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los objetivos de calidad de la presente Resolución se convierten en determinante ambiental para el ordenamiento del territorio y en referente para la definición de las inversiones encaminadas al saneamiento de la cuenca del río Cauca por parte de las entidades a nivel nacional, departamental y municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Secretaría General de la CVC deberá comunicar y enviar copia de la presente Resolución con el documento técnico "OBJETIVOS DE CALIDAD DEL RÍO CAUCA – TRAMO VALLE DEL CAUCA", a la Gobernación Departamental del Valle del Cauca, a las cuarenta y un (41) alcaldías municipales del departamento y al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico y Empresarial y de servicios de Santiago de Cali; al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA-, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC-, a la Dirección de Planeación, a la Dirección de Gestión Ambiental y las Direcciones Ambientales Regionales de la CVC.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 0298 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS OBJETIVOS DE CALIDAD DEL AGUA PARA LA CUENCA DEL RÍO CAUCA CORRESPONDIENTE AL TRAMO QUE DISCURRE EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, enviar copia de la presente Resolución con el documento técnico "OBJETIVOS DE CALIDAD DEL RÍO CAUCA – TRAMO VALLE DEL CAUCA" a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, a los Gremios y sector productivo.

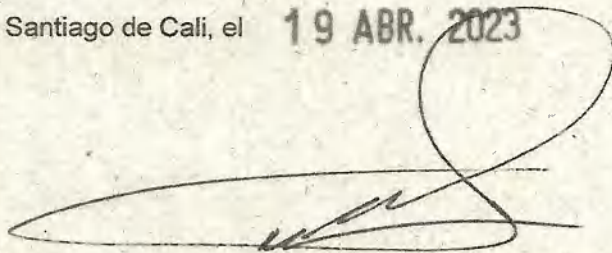
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Diario Oficial y en la página web oficial de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación y deja sin efecto las disposiciones que le sean contrarias y deroga la Resolución N° DG 0686 del 30 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, el **19 ABR. 2023**



MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Sebastián Carmona Castaño – Profesional de apoyo Dirección Técnica Ambiental ^{SC}
Ana María Buitrago Ramírez – Profesional de apoyo Dirección Técnica Ambiental ^{AUB}
Gloria Cristina Luna C. – Profesional Especializada - Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica. ^{zfu}
Revisó: Yanira Elisabet Basante – Profesional Especializada Dirección Técnica Ambiental ^{YB}
Claudia Yiselly Soto – Coordinadora Grupo de Calidad Dirección Técnica Ambiental ^{YSS}
Sandra Teresa Escobar - Directora Técnica Ambiental (E) ^{STE}
Piedad Vargas Peña – Profesional Especializada, Coord. Grupo Jurídico Ambiental
Soraida Janeth Suarez Cuero – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)

Archivase en: 0600-043-038-2001-3-2020

VERSIÓN: 06 – Fecha de aplicación: 2019/10/01

CÓD.: FT.0550.04